

Estimados:

Les recordamos que, el Decreto Supremo (DS) N° 29894 de 7 de febrero de 2009 prevé la nueva Organización del Órgano Ejecutivo y, en particular, la extinción de la mayoría de las Superintendencias en un plazo de 60 días a partir de la fecha del citado DS, es decir, se extinguirían al 8 de abril de 2009. Recordemos que las Superintendencias existentes actualmente son las siguientes:

Normas que las Crean:		
Sistema de Regulación Financiera (SIREFI) Ley N° 1732 y Ley N° 2427	Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras	Ley N° 1488 (Ley de Bancos y Entidades Financieras)
	Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros	Ley N° 1732 (Ley de Pensiones)
	Superintendencia de Empresas	Ley N° 2427 (Ley Bonosol) Ley N° 2495 (Ley de Reestructuración Voluntaria)
Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) Ley N° 1600	Superintendencia de Electricidad	Ley N° 1604 (Ley de Electricidad)
	Superintendencia de Hidrocarburos	Ley N° 3058 (Ley de Hidrocarburos)
	Superintendencia de Saneamiento Básico	Ley N° 2066 (Ley de Servicios de Agua Potable)
	Superintendencia de Telecomunicaciones	Ley N° 1632 (Ley de Telecomunicaciones)
	Superintendencia de Transportes	DS N° 24178 y DS N° 24753
Sistema de Regulación de Recursos Naturales Renovables (SIRENARE) Ley N° 1700	Superintendencia Agraria	Ley N° 1715 (Ley INRA)
	Superintendencia Forestal	Ley N° 1700 (Ley Forestal)
	Superintendencia Tributaria	Ley N° 2492 (Código Tributario)
	Superintendencia de Minas	Ley N° 1777 (Código de Minería)
	Superintendencia de Servicio Civil	Ley N° 2027 (Estatuto del Funcionario Público) Ley N° 2104 (Modificación de la Ley N° 2027)

Siguiendo el orden de las Superintendencias detalladas anteriormente, a continuación se determina el tratamiento que otorga el nuevo DS a cada una de ellas:

SIREFI

Se extingue la Superintendencia General del SIREFI y los recursos jerárquicos que se encuentran a su consideración serán atendidos por el Ministerio de Hacienda.

La Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras se denominará **Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero** y asumirá además funciones y atribuciones de control y supervisión de las actividades económicas de valores y seguros en un plazo de 60 días.

Las atribuciones en materia de control y supervisión de los sistemas de pensiones serán transferidas a una Autoridad Reguladora a crearse por norma expresa.

Se extingue la Superintendencia de Empresas. Sus competencias serán asumidas por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural en el plazo de 60 días.

SIRESE

Salvo la Superintendencia de Hidrocarburos que pasa a denominarse **Agencia Plurinacional de Hidrocarburos**, el resto de las Superintendencias del SIRESE se extinguirán en un plazo de 60 días. Sus competencias y atribuciones serán asumidas por los Ministerios correspondientes o por una entidad a crearse por norma expresa.

SIRENARE

Las Superintendencias del SIRENARE se extinguirán en un plazo de 60 días. Sus competencias y atribuciones serán asumidas por los Ministerios correspondientes o por una entidad a crearse por norma expresa.

Superintendencia Tributaria

La Superintendencia General Tributaria y las Superintendencias Tributarias Regionales pasan a denominarse **Autoridad General de Impugnación Tributaria y Autoridades Regionales de Impugnación Tributaria**, entes que continuarán cumpliendo sus objetivos y desarrollando sus funciones y atribuciones hasta que se emita una normativa específica que adecue su funcionamiento.

Superintendencia de Minas

Las Superintendencias General y Regionales de Minas pasan a denominarse **Dirección General Jurisdiccional Administrativa de Minas y direcciones regionales** respectivamente, con atribuciones y competencias del nuevo régimen de contratos mineros y dentro de la estructura del Ministerio de Minería y Metalurgia en el plazo de 60 días.

Superintendencia de Servicio Civil

Se extingue la Superintendencia de Servicio Civil y sus atribuciones serán asumidas por una dirección general dependiente del Ministerio del Trabajo, Empleo y Previsión Social en un plazo de 60 días.

El artículo 142 del mencionado DS N° 29894 dispone que el Órgano Ejecutivo emitirá una norma especial que determinará la transferencia de recursos humanos, bienes, activos y/o pasivos de las superintendencias que se supriman. Los servidores públicos responsables entregarán la documentación y toda la información que le concierna a la nueva autoridad.

En el artículo 143 se aclara que las entidades reguladas de los distintos sectores continuarán cumpliendo sus obligaciones contractuales, legales y económicas de acuerdo a las especificidades de cada sector.

En Resumen:

Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras	→	Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (incluye Sistema Financiero, Valores y Seguros)
Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros	→	Autoridad Reguladora (a crearse para Pensiones)
Superintendencia de Empresas	EXTINGUIDA	Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Superintendencia de Electricidad	EXTINGUIDA	Ministerio (de Hidrocarburos y Energía) o nueva entidad
Superintendencia de Hidrocarburos	→	Agencia Plurinacional de Hidrocarburos
Superintendencia de Saneamiento Básico	EXTINGUIDA	Ministerio (de Medio Ambiente y Agua) o nueva entidad
Superintendencia de Telecomunicaciones	EXTINGUIDA	Ministerio (de Obras Públicas, Servicios y Vivienda) o nueva entidad
Superintendencia de Transportes	EXTINGUIDA	Ministerio (de Obras Públicas, Servicios y Vivienda) o nueva entidad
Superintendencia Agraria	EXTINGUIDA	Ministerio (de Desarrollo Rural y Tierras) o nueva entidad
Superintendencia Forestal	EXTINGUIDA	Ministerio (de Desarrollo Rural y Tierras) o nueva entidad
Superintendencia Tributaria	→	Autoridad General de Impugnación Tributaria y Autoridades Regionales
Superintendencia de Minas	→	Ministerio de Minería y Metalurgia (Dirección General Jurisdiccional Administrativa de Minas y Direcciones Regionales)
Superintendencia de Servicio Civil	EXTINGUIDA	Ministerio del Trabajo, Empleo y Previsión Social



Esperamos que los comentarios vertidos les sean de utilidad. No obstante ello, como es habitual, quedamos a su disposición para cualquier aclaración que estimen necesaria.

DVA Consultores

Enrique Finot s/n esq. Calle 8 Oeste
Equipetrol - Santa Cruz de la Sierra
Teléfono: (591) (3) 3398611
E-mail: dva@dva.com.bo
www.dva.com.bo
